

Mutualidad Benefico Funeraria de Leioa



ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD BENEFICO FUNERARIA DE LEIOA

C/ Iparraguirre, 36 · 48940 LEIOA (Bizkaia)
Tel. 944 630 219 · email: mutuafunerarialeioa@gmail.com

HORARIO:

Primer jueves de mes (excepto los festivos), de 19,00 a 20,00 h.

ORDUTEGIA:

Hilabeteko lehen osteguna, jai egunetan izan ezik (19,00 - 20,00 h.)



2016 EKA. 23

BASE ERREGISTROA REGISTRO EPSV	
SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 167

Nº E.P.S.V.: 35-B

N. Ref.: Sag - epsv - Rmo. 65/2016

MUTUALIDAD BENÉFICO-FUNERARIA DE LEIOA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA-KO PRESIDENTE JN/AND. SR/A. PRESIDENTE DE MUTUALIDAD BENÉFICO-FUNERARIA DE LEIOA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA.

Honekin batera doakizu Finantza Politikako eta Erakundeen Baliabideetako zuzendariaren ekainaren 20ko 65/2016 EBAZPENA. Horren bidez, onartzen da "E.P.S.V. Mutualidad Benefico - Funeraria de Leioa"-ren estatutuak aldatzea. Eta, honen ondorioz, Euskadiko Borondatezko Aurreikuspen Sozialeko Erakundeen Erregistroan inskribatzen da. Adjunto remito Resolución 65/2016, de 20 de junio, de la directora de Política Financiera y Recursos Institucionales, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de "E.P.S.V. Mutualidad Benefico - Funeraria de Leioa", así como su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Vitoria-Gasteizen, 2016ko ekainaren 20an.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de junio de 2016.

Fdo.: Luis Carlos Izquierdo Goikoetxea



2016 EKA. 21

Responsable jurídico de la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 229762

MUTUALIDAD BENÉFICO-FUNERARIA DE LEIOA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA-ko PRESIDENTEA.



ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD BENEFICO FUNERARIA DE LEIOA

(ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA)

Con fecha de de 2016 se aprueba, por Resolución de la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas, la modificación de Estatutos de la presente Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el N° 35-V, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 203/2015, de 27 de octubre.

Vitoria-Gasteiz, de de 2016

TITULO PRIMERO

OBJETO, Denominación, Duración, PERSONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1º.- Con el nombre de Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa, Entidad de Previsión Social Voluntaria (en adelante Mutualidad) se constituye esta Mutualidad, de duración indefinida, el 8 de Enero de 1961. Su domicilio Social queda establecido en la Avda . Iparraguirre N° 36 de Leioa (Bizkaia), que se registrá por las normas contenidas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 203/2015, de 27 de octubre (B.O.P.V. de 6 de marzo de 2012 y 9 de diciembre de 2015 respectivamente).

Art. 2º.- Esta Mutualidad tiene por objeto: satisfacer los gastos del sepelio únicamente en caso de defunción de un Socio mediante aportación, única establecida por la asamblea general: Según lo recogido en el Art.25 de la ley 512012.

Art. 3º.- Esta Mutualidad tiene personalidad jurídica propia, y en consecuencia gozará de la capacidad plena para ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan, ante juzgados y tribunales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art. 4º.- Podrán ser socios de la Mutualidad, aquellos vecinos, que residan habitualmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de pedir certificado médico o cualquier otro documento que considere oportuno y decidirá a la vista de los mismos su admisión a socio.



TABLA DE BAREMOS PARA NUEVOS SOCIOS:

Hasta 20 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 12 mensualidades por Socio.

Desde 21 a 25 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 18 mensualidades por Socio.

Desde 26 a 30 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 20 mensualidades por Socio.

Desde 31 a 35 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 22 mensualidades por Socio.

Desde 36 a 40 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 26 mensualidades por Socio.

Desde 41 a 45 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 32 mensualidades por Socio.

Desde 46 a 50 años: Pagarán una cuota de entrada correspondiente a 42 mensualidades por Socio.

Desde 51 a 55 años: Pagarán una cuota de entrada por persona correspondiente a 1/5 del importe de la prestación.

Desde 56 a 60 años: Pagarán una cuota de entrada por persona correspondiente a 2/5 del importe de la prestación.

Desde 61 a 65 años: Pagarán una cuota de entrada por persona correspondiente a 3/5 del importe de la prestación.

Desde 66 a 70 años: Pagarán una cuota de entrada por persona correspondiente a 4/5 del importe de la prestación.

De 71 años en adelante: Pagarán una cuota de entrada por persona correspondiente al importe de la prestación.

ESTE BAREMO SE APLICARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE:

- 1º Aquellos que se hayan dado de baja y vuelvan a darse de alta, tendrán que pagar las anualidades desde que causaron baja a razón de la cuota anual actualizada.
- 2º Los que causen alta como nuevos socios tendrán que pagar la cuota anual más la parte del baremo que les corresponda según la edad.
- 3º Los hijos de Socios hasta la edad de 35 años estarán exentos de cuota de entrada. Por la compra y mantenimiento de la Sede Social de esta mutualidad, cada titular con número de nuevo Socio abonará una derrama, al ingreso, por 12,02 €.

Art. 5º.- Cuando algún beneficiario fallezca fuera de la provincia de Vizcaya la Mutualidad abonará a la familia el 100% de la prestación estipulada, como único concepto indemnizativo.

Art. 6º.- La entidad no cubrirá a los asociados que hayan perdido sus derechos por el artículo 13 de estos estatutos. El afiliado que cause baja en la entidad no tendrá derecho a reclamar cantidad económica alguna.

Art. 7º.- La unidad familiar beneficiaria será la integrada por las siguientes personas:

- El matrimonio o pareja de hecho.
- Los hijos solteros que convivan en el hogar familiar.

Art. 8º.- Cuando en el seno de la familia naciera un nuevo miembro o hubiere una adopción, los padres deberán darlo de alta en la entidad en el plazo de 30 días.



Art. 9º.- Las solicitudes de ingreso deberán hacerse por escrito, cumplimentando el boletín de inscripción que será facilitado por la Mutualidad, entregándolo en la propia Mutualidad y enviándolo por correo a la dirección de la Mutualidad o por email a la dirección de correo electrónico mutuafunerarialeioa@gmail.com (no será firme la inscripción hasta la firma de la solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno).

Art. 10º.- Si un miembro ausente de la familia se reintegra al hogar fijando su residencia en él, será automáticamente dado de alta por la Mutualidad gozando de sus derechos desde el momento de hacer efectiva la primera cuota.

Art. 11º.- Todo beneficiario al contraer matrimonio, formar pareja de hecho, tener descendencia o emanciparse, aun fijando residencia fuera del ámbito de esta Mutualidad, podrá inscribirse como socio y conservará todos sus derechos hasta regularizar su situación.

Art. 12º.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODO SOCIO Serán LOS SIGUIENTES:

1º Derechos.

- a) Elegir y ser elegidos o elegidas para los cargos de los órganos de gobierno, según lo recogido en estos estatutos.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la misma por sí o a través de representantes, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la mutualidad.
- c) Percibir las prestaciones económicas establecidas, en el Art. 19 de estos estatutos.
- d) Ser informados de la situación de la entidad periódicamente, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación.
- e) Cualquier otro que la normativa aplicable o los estatutos les reconozcan.
- f) Los socios/as tendrán derecho a impugnar ante los tribunales competentes los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

2º Obligaciones.

- a) Observar todo lo contenido en estos Estatutos.
- b) Satisfacer sus respectivas cuotas y facilitar su cobro.
- c) Comunicar por escrito cualquier variación que se produzca en la Unidad Familiar, entendiendo que su omisión u ocultación pudiera generar sanción económica.
- d) Acceder a los Órganos rectores de la mutua.

Art. 13º.- PERDERAN LOS DERECHOS LOS SOCIOS:

1º Al no pagar la cuota a los dos meses de su presentación al cobro.

2º Por falta gravísima, según el art. 20/3 de este reglamento.

3º De forma voluntaria, manifestándolo por escrito.



TITULO TERCERO

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 14°.- Los recursos económicos de esta Mutualidad serán los siguientes:

- 1° El fondo Mutual creado por las cuotas y/o derramas de los socios, este fondo será como mínimo de 30.050,61 €.
- 2° Las multas que se impongan por faltas.
- 3° Los donativos que pueda recibir la Mutualidad.
- 4° Los intereses bancarios.
- 5° Cualquier otro recurso económico legalmente obtenido.

Art. 15°.- Cada año, hecho el balance económico, se presentará a la Asamblea General. Si hubiese remanente, con la aprobación de dicha Asamblea General se destinarán dichos fondos en beneficio de prestaciones futuras.

Art. 16°.- La cuota-derrama que deberá satisfacer cada Socio, será la acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Entendiéndose que cada asociado tendrá solamente como beneficiarios a familiares en primer grado descendiente.

La Junta de Gobierno está facultada, previa aprobación por la Asamblea Ordinaria o Junta General Ordinaria, modificar la cuota anual, de conformidad con las necesidades económicas que para la prestación de los servicios fueran precisas.

En caso de separación judicial y divorcio, cada uno de los asociados separados o divorciados se verán obligados al pago de sus cuotas individualmente; haciéndose cargo de la cuota de los beneficiarios uno de ellos.

En caso de separación de hecho, se entiende que la unidad familiar sigue vigente y ambos cónyuges figurarán en la misma ficha, salvo decisión conjunta en contra.

TITULO CUARTO

SOCORROS Y AUXILIOS

Art. 17°.- Al ocurrir la muerte de un asociado, los familiares más próximos lo comunicarán al representante de la Mutualidad, quien se encargará de los trámites para el abono de la prestación correspondiente.

Art. 18°.- Si al ocurrir el fallecimiento de un asociado, este no conviviera con pariente alguno o persona que pudiera atender su sepelio, esta Mutualidad se encargará de hacerlo directamente.

Art. 19°.- La prestación a recibir en caso de fallecimiento será la que la Asamblea General estime oportuna a efectos de cubrir una incineración o enterramiento típico con capilla ardiente, caja estandarizada, coche fúnebre, portier, esquelas de anuncio local, 35 recordatorios, documentación y trámites de enterramiento.



Los servicios serán prestados por la Agencia contratada por la familia del fallecido, quedando a cargo de éstos la mejora de servicios.

TITULO QUINTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 20°.- Las faltas serán consideradas como leves, graves y muy graves.

1° Serán FALTAS LEVES:

- a) No asistir los socios o sus representantes a las asambleas que se convoquen sin justificación .
- b) No asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno sin causa justificada.
- c) Entorpecer en materia leve, el funcionamiento o desarrollo de la Mutualidad.
- d) No prestar ayuda o colaboración a otros vecinos en cuestiones relativas a la Mutualidad.
- e) Falta de discreción, seriedad, prestigio o dignidad en los miembros de la Junta de Gobierno.

2° Serán FALTAS GRAVES:

- a) Falsear las declaraciones que se hagan en la Entidad o aportar datos inexactos, en orden a la concesión de las actividades de la Entidad en consecuencia con el Art. 12-3.
- b) Proferir insultos, ofender o amenazar de palabra o por escrito a miembros de la Junta de Gobierno, Socios o beneficiarios por cuestiones relativas a la Entidad o por causas ajenas a la misma, cuando se produzcan durante las asambleas, Junta de Gobierno o en instalaciones de la Mutualidad.
- c) Negarse a acceder a la Junta de Gobierno sin apreciar está motivo justificado.

3° Serán FALTAS MUY GRAVES:

- a) Incumplimiento de castigo por falta grave.
- b) Cobrar cantidades en la Mutualidad mediante falseamiento de declaraciones.
- c) Agresión a miembros de la Junta de Gobierno, Socios o beneficiarios por asuntos relacionados con la Mutualidad o por motivos ajenos a la misma, cuando se produzcan durante las asambleas, reuniones de la Junta de Gobierno o instalaciones de la Mutualidad, causando o no lesiones
- d) Causar daños económicos a la Mutualidad.
- e) Desacreditar a la misma, utilizando cualquier medio de comunicación o difusión.
- f) Ocultar o tolerar cualquier irregularidad, los Censores de Cuentas en los libros o registros de contabilidad oficiales, o en arqueo de la caja que efectúe el tesorero, como asimismo consentir que los interventores de bienes de la Entidad en que intervengan se realicen sin ajustarse a la realidad.



- g) Recibir o entregar dádivas, regalos u obsequios con propósito de obtener beneficios particulares, en perjuicio de la Entidad.
- h) Hacer desaparecer o deteriorar los libros de Contabilidad, libros de Actas, Ficheros, Correspondencia u otros bienes pertenecientes a la misma.

Art. 21°.- LAS FALTAS LEVES podrán SER CASTIGADAS CON:

- 1° Multa de Una a Dos cuotas anuales.
- 2° Apercibimiento privado por escrito.
- 3° Apercibimiento privado por verbal.

LAS FALTAS GRAVES podrán CASTIGARSE según CRITERIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- 1° Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los organismos de gobierno de la Mutualidad.
- 2° Multa Dos a Cuatro cuotas anuales de Socio.
- 3° Pérdida temporal de las prestaciones de la Mutualidad.
- 4° Apercibimiento público durante la Asamblea General.

LAS FALTAS MUY GRAVES darán LUGAR A LA Expulsión AUTOMATICA DEL ASOCIADO, QUE LE SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

El socio sancionado, podrá presentar un pliego de descargo, de acusaciones, que será estudiado y resuelto por la Asamblea General, con informe de la Junta de Gobierno.

La expulsión debe de entenderse con independencia del derecho de la Mutualidad a recobrar las cantidades recibidas ilegalmente, a resarcirse de los perjuicios ocasionados a la misma, como igualmente a entablar los procedimientos judiciales que den lugar los Artículos 20 y 21.

TITULO SEXTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU FUNCIONAMIENTO

Art. 22°.- Los Órganos de gobierno de la Mutualidad de acuerdo con el cap. III , Art. 8-13 del Reglamento 5/2012 son:

- 1° LA ASAMBLEA GENERAL.
- 2° LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 23°.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios, cabeza de familia o su delegado: también intervendrán todos los beneficiarios que sean mayores de edad y dispongan de capacidad para ejercer cargos dentro de la Mutualidad. Puede reunirse con carácter ordinario y extraordinario.



Serán facultades de la Asamblea General las siguientes:

- 1º Elegir o proponer anualmente los miembros de la Junta de Gobierno.
- 2º Conocer la actuación de la Junta de Gobierno y examinar y aprobar, si procede, las Memorias, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y balance de la Mutualidad, que le someta la Junta de Gobierno.
- 3º Resolver sobre los recursos presentados por los asociados.
- 4º Aprobar la derrama-cuota anual así como los socorros complementarios, fijar sus cuantías o modificarlas según propuesta de la Junta de Gobierno.
- 5º Modificar los Estatutos.
- 6º Acordar la fusión, escisión, federación y disolución de la Mutualidad.

Cuando la Asamblea General se reúna con carácter extraordinario, solamente se podrá tratar en ella de aquellos asuntos para los que fue expresamente convocada, y para aprobar y modificar Estatutos, Extendiéndose su competencia a toda clase de asuntos, con excepción de los reservados a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 24º.- La Asamblea General ordinaria tendrán lugar cada año durante el primer cuatrimestre. Las extraordinarias, siempre que con la suficiente justificación lo acuerde la Junta de Gobierno, por su iniciativa o por solicitarla un 20% de los miembros de la asamblea, como mínimo. Dentro del primer cuatrimestre de cada año, la Mutualidad remitirá al departamento de trabajo y asuntos sociales del Gobierno Vasco, el Balance y la memoria correspondiente al ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos del año en curso, que habrán sido aprobados por la Junta General ordinaria.

Art. 25º.- Las convocatorias de la Asamblea General, se harán por la Junta de Gobierno, con una antelación de diez días a la fecha de su celebración y se considerarán válidamente constituidas:

Las Asambleas Generales Ordinarias, cuando concurren a las mismas en primera convocatoria la mayoría total de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes a la media hora.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a las mismas una mayoría de dos tercios del total de asociados, en primera convocatoria y mitad más uno de los asociados en segunda convocatoria media hora más tarde, los acuerdos se tomarán por idénticas mayorías que los aquí especificados sobre el total de asociados.

Art. 26º.- Los acuerdos de la Asamblea General, una vez aprobados en ella se consignarán en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y necesariamente dentro del plazo de treinta días, por el Presidente y dos socios, designados por la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario.

Art. 27º.- Los acuerdos de la Asamblea General, se acordarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá al Presidente. Para la modificación de



Estatutos y la Fusión, Escisión y Disolución de la Mutualidad se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

De acuerdo a lo dispuesto, en el art 73.3 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSV, y en el art.99 de su reglamento de desarrollo, la inscripción de la constitución, fusión, absorción, escisión y disolución de la entidad así como la modificación de sus estatutos en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi será obligatoria y tendrá carácter constitutivo para su eficacia. Los demás acuerdos adoptados en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados, conforme a lo establecido en el art.10.5 del reglamento de desarrollo de la citada ley.

La convocatoria indicará al menos, la fecha, la hora y lugar de reunión concretando el orden de día.

Art. 28°.- La Junta de Gobierno es el Órgano colegiado que en nombre de la Asamblea General tiene a su cargo el Gobierno constante y directo de la Mutualidad y estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero-Contador y Vicetesorero.

Art. 29°.- Será competencia de la Junta de Gobierno:

- 1° Le corresponderá la administración, dirección y representación de la mutualidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General por Ley o por estos Estatutos.
- 2° Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en el presente Estatuto y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.
- 3° Proponer a la Asamblea General la reforma de estos Estatutos.
- 4° Verificar con puntualidad el cobro de los recursos y de toda clase de ingresos, así como el pago de toda clase de auxilios e indemnizaciones.
- 5° Estudiar y someter a la Asamblea General, para su aprobación las Memorias, estado de cuentas, Inventarios y Balance de la Mutualidad.
- 6° Aprobar la distribución de los fondos.
- 7° Acordar las inversiones, así como comprar y vender, alquilar locales, hipotecar, contratar empleados, etc.
- 8° La imposición de sanciones a los asociados que faltaran al espíritu y letra de estos Estatutos. La cuantía de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas por los socios (leves, graves o muy graves) será las establecidas en el artículo 21 de estos estatutos.
- 9° Convocar las Asambleas Generales.
- 10° Velar por el buen nombre y los intereses de la Mutualidad.

Art. 30°.- La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tengan pendientes. Además de estas reuniones preceptivas,



se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente bien por iniciativa de éste o por haberlo solicitado de la tercera parte de los miembros.

- 1º La Junta de Gobierno se entenderá constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.
- 2º La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta de Gobierno a tres sesiones o reuniones consecutivas se considerará renuncia al cargo. Igualmente se considerará renuncia al cargo en el supuesto de baja como asociado en la Mutualidad.
- 3º Se considerarán faltas justificadas las ausencias por: enfermedad de un familiar cercano, enfermedad propia, vacaciones de verano, asistencia al trabajo, responsabilidad pública, maternidad reciente, etc.

Art. 31º.- Será requisito indispensable para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, estar al corriente de pago de las cuotas y/o derramas y en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

- 1º Tendrán incompatibilidad para optar a un cargo en la Junta de Gobierno aquellas personas que tuvieren una relación directa, ya sea laboral, familiar o de cualquier otra índole, con empresas que puedan incurrir en conflicto de intereses, como funerarias y aseguradoras.
- 2º Los miembros que dimitan antes del final del periodo de la Junta de Gobierno, no podrán formar parte de una nueva Junta hasta transcurridos dos años de su dimisión.

Art. 32º.- Los nombramientos de la Junta de Gobierno, serán comunicados al Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y a la Asamblea General.

Art. 33º.- Todos los cargos directivos de gobierno de la Mutualidad, son honoríficos y obligatorios. No pueden por tanto percibir retribución alguna por su gestión, ni ocupar al mismo tiempo en la Mutualidad ningún cargo remunerado; pero si se podrán cobrar dietas y/o gastos de representación.

Art. 34º.- La asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas, tendrán la consideración de un deber inexcusable, con las salvedades especificadas en el Art.30.

Art. 35º.- Los miembros componentes de la Junta de Gobierno, serán elegidos mediante votación de los socios, siempre que reúnan condiciones que se determinan en estos Estatutos, bajo propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 36º.- la Asamblea General en su primera reunión elegirá entre sus miembros la Junta de Gobierno. Esta designará a su vez los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, que serán para todos los Órganos de Gobierno.

Art. 37º.- El periodo de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será 4 años alternando de la siguiente manera : Presidente, Secretario y Tesorero dejan sus plazas al



Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero, tomando las plazas de estos tres últimos miembros incorporados a la Junta.

Art. 38°.- Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por períodos de 4 años, pero en ningún momento no se les podrá imponer la aceptación del cargo.

TITULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE

Art. 39°.- El Presidente es la autoridad superior de la Mutualidad y máxima figura representativa de los socios. Serán funciones del Presidente o del que reglamentariamente le sustituya:

- 1° Ostentar la representación legal u oficial de la Mutualidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, tribunales, Organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
- 2° Presidir las reuniones de los socios de la Mutualidad, dirigiendo las discusiones y sometiéndolas a votación cuando considere el asunto suficientemente discutido, así como decidir las votaciones en caso de empate.
- 3° Fijar el orden del día de las reuniones de la Mutualidad y Junta de Gobierno.
- 4° Autorizar todos los documentos de ingreso y extracción de fondos , ordenando pagos de acuerdo con el Tesorero-Contador.
- 5° Adoptar por sí, determinaciones en casos urgentes y decidir lo que proceda de momento a reserva de dar cuenta a la Mutualidad en la primera sesión que se celebre, así como las causas que motivaron dichas determinaciones.
- 6° Firmar las actas con el secretario

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40°.- Sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera.

DEL SECRETARIO

Art. 41°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- 1° Admitir solicitudes de ingreso, expedir las tarjetas y llevar un registro general de socios.
- 2° Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y generales y despachar la correspondencia oficial, de acuerdo con el Presidente, y autorizar con el visto bueno de éste, las certificaciones que no sean de especial competencia de otros cargos de la Mutualidad.
- 3° Redactar la memoria anual reglamentaria, que ha de presentarse a la Asamblea General y actas de sesiones de ésta y de la Junta de Gobierno.



DEL VICESECRETARIO

Art. 42°.- Sustituirá al Secretario con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otras circunstancias.

DEL TESORERO CONTADOR

Art. 43°.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1° Llevar la contabilidad de la Mutualidad:
- 2° Extender y firmar los documentos de pago y cobro y recibos de las cuentas.
- 3° Tener a su cargo los fondos de la Mutualidad.
- 4° Intervenir en todas las operaciones de Tesorería y firmar las sacas de fondos, juntamente con el Vº. Bº. del Presidente.
- 5° Presentar todos los meses a la Junta de Gobierno el balance de situación. Así como presentar el estado económico del año a la Asamblea General.

DEL VICETESORERO CONTADOR

Art. 44°.- Sustituirá al Tesorero Contador con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otras circunstancias.

TITULO OCTAVO

SISTEMA CONTABLE

Art. 45°.- La Mutualidad llevará la contabilidad en forma clara y precisa para que en todo momento pueda conocerse su verdadera situación económica, ajustándose los libros a su especialidad, forma más práctica y previamente autorizados, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante decreto 203/2015 de 27 de octubre

Art. 46°.- Los gastos generales no podrán exceder el 15% de las cuotas recaudadas en el ejercicio precedente.

Para la determinación del presupuesto de gastos de administración se tendrán en cuenta los límites impuestos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero del Gobierno Vasco, que no podrán ser sobrepasados.

Art. 47°.- Las disponibilidades líquidas de la Mutualidad podrán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan la suficiente garantía.

MODIFICACIONES DE ESTATUTOS, FUSIÓN y FEDERACIÓN CON OTRA U OTRAS MUTUALIDADES, DISOLUCIÓN O ESCISIÓN DE LA ENTIDAD

Art. 48°.- Para la modificación de estos Estatutos, se requiere el acuerdo de la Asamblea General de Socios reunida en sesión Extraordinaria convocada expresamente para dicho objeto, y adoptado por mayoría cualificada, representada por los dos tercios de socios-mutualistas asistentes. Asimismo, sufrirán modificaciones por imponerle disposiciones legales de carácter obligatorio.



Art. 49°.- La Mutualidad podrá fusionarse con otra u otras Mutualidades afines, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 del reglamento de desarrollo de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, aprobado mediante Decreto 203/2015 de 27 de octubre.

Asimismo, la entidad podrá federarse con otras entidades al objeto de defender mejor sus intereses particulares ante organismos privados o públicos.

Art. 50°.- Procederá la disolución de la Mutualidad:

1° Por quedar menos de veinticinco asociados.

2° Por acuerdo de la Asamblea y adoptado por mayoría cualificada de votos, representada por los dos tercios de socios-mutualistas asistentes.

Art. 51°.- En caso de disolución de la Mutualidad, se cumplirán todos los trámites previstos en el Decreto 203/2015 de 27 de Octubre del Gobierno Vasco. Si quedara algún remanente se destinará a la Junta de Caridad o para las necesidades de la Parroquia de San Juan Bautista de Leioa.

Art. 52°.- Podrá escindirse la Mutualidad Benéfico Funeraria de Leioa, parcial o totalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 203/2015, de 27 de octubre.

TITULO NOVENO

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES DE SOCIOS

Art. 53°.- Los socios para la defensa de sus intereses y con carácter previo a cualquier actuación ante la Administración o la jurisdicción correspondiente, podrán presentar sus quejas y reclamaciones por escrito ante la junta de gobierno de la EPSV, quien resolverá en el plazo máximo de un mes.

En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada por la entidad, podrán dirigir su queja o reclamación al departamento del Gobierno vasco competente en materia de entidades de previsión social voluntaria, acompañando dicha respuesta de la EPSV.

El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social atenderá las quejas y reclamaciones presentadas mediante informes motivados, previa audiencia de los afectados, que no tendrán en ningún caso carácter de acto administrativo recurrible.

Mutualidad Benéfico Funeraria de Leioa,
Iparraguirre 36, 48940 Leioa

.....

RESOLUCIÓN 65/2016, de 20 de junio, de la directora de Política Financiera y Recursos Institucionales, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa”, entidad que pasa a denominarse “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa, Entidad de Previsión Social Voluntaria”.

Vista la documentación presentada por “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa” para la modificación de los estatutos de la entidad.

RESULTANDO: Que “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa” ha presentado la documentación pertinente para solicitar la modificación de los estatutos de la entidad.

RESULTANDO: Que en reunión de la asamblea general extraordinaria de “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa”, de fecha 2 de abril de 2016, se tomó el acuerdo de modificación de los estatutos de esa entidad.

RESULTANDO: Que la modificación es relativa a la adaptación exigida en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSV, y en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.

RESULTANDO: Que se adjunta copia del acta de la reunión de la asamblea general de “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa” donde se acordó la modificación estatutaria así como los nuevos textos aprobados.

CONSIDERANDO: Que se han seguido los requisitos establecidos en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSV, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, para la modificación de los estatutos de una entidad.

CONSIDERANDO: Que la competencia para dictar esta resolución viene atribuida al Departamento de Hacienda y Finanzas en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, en relación con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y, en concreto, a la directora de Política Financiera y Recursos Institucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del referido Decreto 192/2013, de 9 de abril.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

- 1.- Aprobar la modificación de los estatutos de “Mutualidad Benéfico - Funeraria de Leioa”, entidad que pasa a denominarse “Mutualidad Benéfico-Funeraria de Leioa, Entidad de Previsión Social Voluntaria”.
- 2.- Inscribir dicha modificación en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.
- 3.- Notificar la presente resolución en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para su oportuno conocimiento y efectos, advirtiéndoles que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabiendo la interposición de recurso de alzada ante el viceconsejero de Hacienda y Política Financiera del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, sin perjuicio de la capacidad de interponer cualquier otro que estimaren procedente.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de junio de 2016



**DIRECTORA DE POLÍTICA FINANCIERA Y RECURSOS INSTITUCIONALES
FINANTZA POLITIKAKO ETA ERAKUNDEEN BALIABIDEETAKO ZUZENDARIA**

Tanatorio Santa Ana



- Servicio en toda la provincia •
- Tramitación de siniestros a nivel nacional •
- Capilla multiconfesional •
- Floristería propia •

Tanatorio Santa Ana
Avda. Amaia, 2
Frente al ambulatorio
Leioa

Tanatorio Getxo
Polígono Errotatxu, 20
Junto a la rotonda de Berango
Getxo

Getxo • Leioa • Portugalete • Barakaldo • Bilbao • Basauri • Sestao • Santurtzi • Galdakao •
Ermua • Eibar • Elgoibar • Espinosa de los Monteros • Castro Urdiales • Laredo

ATENCIÓN 24 HORAS • www.funeuskadi.com

☎ 944 646 381 • ☎ 902 365 310